



Expedientes N°: PRITAB/UI/EXP/04/2022.
Folio N°: 270512500000422.
Acuerdo de Inexistencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 270512500000422, realizada vía P.N.T. (Portal Nacional de Transparencia), el día nueve de mayo de dos mil veintidós, radicada bajo el expediente interno número: PRITAB/UI/EXP/04/2022, respectivamente, realizada por quien dice llamarse, **JORDAN OLIVARES GARCIA**.

Se tuvo por presentado los oficios No. **PRI/COORDINACIONRP/025/2022**, con fecha de 24 de mayo del presente año, signado por **Blanca Leyra Jiménez Mayo**, Coordinadora Estatal de Afiliación y Registro Partidario del C.D.E. del P.R.I., mediante el cual da repuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta. Procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

Motivo a lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicita, se reuniera el Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que analizara y emitiera el acuerdo correspondiente a la solicitud con número de folio 270512500000422, realizada por **JORDAN OLIVARES GARCIA**, donde Solicita lo siguiente:

"Solicito saber si Andrés Manuel López Obrador fue militante del partido y ¿de que fecha a que fecha lo fue?" (SIC). ----- Conste. -----

De acuerdo al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que en virtud de lo mencionado el Comité de Transparencia sesionó con fecha del veintiséis de mayo del presente año, e instruyó a esta Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de **inexistencia** que legalmente proceda. -----

Motivo de lo anterior esta Unidad de Transparencia emite el siguiente acuerdo. -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes. -----

SEGUNDO. En razón de lo expuesto y con el afán de garantizar su derecho de acceso a la información, se le informa que deberá estarse a lo que señala el oficio adjunto al presente acuerdo, firmado por la Coordinadora Estatal de Afiliación y Registro Partidario del C.D.E. del P.R.I. Tabasco.

El Comité de Transparencia del C.D.E. del PRI, hace su pronunciación sobre el acuerdo de inexistencia descrita en el Acta del Comité de Transparencia: CT/PRITAB/04/2022, la cual se anexa al presente acuerdo.

TERCERO. Es de hacer del conocimiento del solicitante que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, en el entendido de que es obligación de este Sujeto Obligado observar que se ejerza el derecho y que se cumpla un deber y los principios rectores que nos demarca el Instituto así como lo estipula en el artículo 9 en sus fracciones I, II,





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

III, V, VI de la ley en comento, es por ello, que se atendió la solicitud en el marco jurídico que le corresponde y que rige el derecho a la información, teniéndole otorgado repuesta en los tiempos legales señalados en el artículo 138 de la ley multicitada

CUARTO. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa entes mencionada el siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

.....

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

QUINTO. En conclusión, esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho al solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda, a efectos de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el criterio **15/09**,² emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información mismo que se transcriben;

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

²Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

SEXTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

SEPTIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquesele al solicitante. -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

NOTIFIQUESE al solicitante conforme a la forma establecida en su solicitud, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento y en su oportunidad, provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE.** -----

En razón de lo anterior y toda vez que el solicitante señala para oír y recibir notificaciones a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la P.N.T. (Portal Nacional de Transparencia), notifíquese dentro del plazo legal; así mismo, hágasele saber que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá de dar acuse de recibo del presente acuerdo. -----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. José Chablé Alcocer, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de **inexistencia** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio **270512500000422.**

